



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

«RANQUEO CONCERTADO» SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 10 de diciembre

Número 282

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos.

(CONTINUACION)

a) La organización y realización por el Instituto de Estudios de Administración Local de las pruebas selectivas y subsiguientes cursos de habilitación.

b) La estructuración del Cuerpo, en su caso, en diversas clases o categorías, cuando las mismas sean aconsejables por razones de la naturaleza de las funciones a desempeñar en las distintas clases de Corporaciones.

c) La provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones locales se hará mediante concurso convocado y resuelto por la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con la tabla de méritos que reglamentariamente se establezca.

d) Deberá regularse la integración de los funcionarios ya existentes en cada una de las clases o categorías del Cuerpo o Cuerpos Nacionales que se creen, para lo que podrán establecerse pruebas complementarias.

CAPÍTULO VI

Funcionarios de empleo

Art. 105. 1. El nombramiento de funcionarios de empleo eventuales es competencia del Pleno de la Corporación. En casos de ur-

gencia podrá hacerlo la Comisión municipal permanente en los Ayuntamientos donde exista y la Comisión de gobierno en las Diputaciones, sometiéndolo después a la ratificación del Pleno. En todo caso deberá ser autorizado por la Dirección General de Administración Local.

2. Serán nulos los nombramientos de funcionarios eventuales en los siguientes supuestos:

a) Los efectuados para asesoramiento especial cuando se hagan a favor de personas carentes de la titulación adecuada para prestar el mismo.

b) Los efectuados con carácter indefinido o sin concretar su duración.

c) Cuando no se exprese que la relación entre el designado y la Corporación es de naturaleza administrativa.

3. La retribución de este personal eventual no podrá exceder de la correspondiente al nivel de titulación que resulte adecuado a la función a desempeñar y se fijará en función de la naturaleza del puesto. En todo caso, su cese será automático cuando se produzca la renovación de la Corporación que efectuó el nombramiento.

4. A partir de la entrada en vigor de esta Ley no podrá nombrarse por las Corporaciones locales funcionarios de empleo interino en los diversos subgrupos o clases que se prevén en ella. Quienes en dicha fecha posean la condición de funcionario interino podrán continuar como tales hasta el momento en que la plaza desempeñada sea provista por los correspondientes procedimientos selectivos, sin perjuicio de lo que se

establece en la disposición transitoria séptima. Los funcionarios interinos percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas del subgrupo o clase de funcionarios del que ocupen vacante.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Directores de Servicios

Art. 106.1. Cuando la complejidad de los servicios propios de la competencia municipal así lo aconseje, el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, podrá nombrar y remover libremente Directores de Servicios que estarán al frente de cada rama o servicio especializado.

2. Asimismo, el Pleno de las Corporaciones provinciales, a propuesta de su Presidente, podrá acordar libremente el nombramiento y remoción de Directores de Servicios, que tendrán a su cargo una rama o servicio especializado de la Entidad.

3. En los casos de los dos números anteriores, la capacidad, situación y cese de los nombrados se ajustará a las siguientes normas:

a) La designación recaerá en personas con la titulación, aptitud o experiencia adecuadas a la función a desarrollar.

b) El cargo de Director de Servicios será incompatible con el de miembro de la Entidad. Le afectarán las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas para los Concejales o Diputados, según los casos, y tendrán la considera-

ción de funcionarios eventuales de carácter directivo.

c) Los Directores de Servicios podrán asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente o de gobierno, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones, cuando fuesen requeridos para ello por el Alcalde o Presidente o por la mayoría de los miembros de la respectiva Corporación o la Ley así lo establezca. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar, con voz pero sin voto.

CAPITULO II

Consortios

Art. 107. 1. Las Entidades locales podrán constituir consorcios con Entidades públicas de diferente orden o naturaleza para fines de interés para las respectivas poblaciones.

2. Los Consortios gozarán de personalidad jurídica propia y de la consideración de Entidades locales.

3. Los estatutos de los Consortios, que serán aprobados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro del Interior y previo dictamen del Consejo de Estado, determinarán los fines del Consorcio, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero, en relación con el general de las Entidades locales.

4. Sus órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las Entidades públicas, consorciadas, en la proporción que se fije en los estatutos respectivos.

5. Podrán utilizar para la gestión de los servicios de su competencia cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO III

Contratación local

SECCIÓN PRIMERA. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 108. Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Art. 109. La normativa jurídica

aplicable a los contratos que celebren las Entidades locales se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los contratos cuyo objeto directo sea la ejecución de obras y la gestión de servicios públicos a cargo de las Entidades locales, así como la prestación de suministros a las mismas, tienen el carácter de administrativos y se regirán por las presentes normas y sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, por la Ley de Contratos del Estado y las restantes normas del Derecho administrativo. En defecto de este último serán de aplicación las normas del Derecho privado.

2.ª Los contratos distintos de los anteriores, de contenido patrimonial, tales como de préstamo, depósito, transporte, arrendamiento, sociedad y cualesquiera otros, que tengan carácter administrativo, por declararlo así una Ley, por su directa vinculación al desenvolvimiento regular de un servicio público o por revestir características intrínsecas que hagan precisa una especial tutela del interés público para el desarrollo del contrato, se regirán por sus normas administrativas especiales; en su defecto, y por analogía, por las disposiciones de la presente Ley, por las de la Ley de Contratos del Estado y, finalmente, por las demás normas del Derecho administrativo. En defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho privado.

3.ª Los contratos a que se refleje la regla anterior que no tengan carácter administrativo, por no estar incluidos en los supuestos previstos en la misma, se regirán:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por sus normas administrativas especiales y, en su defecto, por las disposiciones de la presente Ley sobre preparación y adjudicación de los contratos de obras, gestión de servicios y suministros, que se aplicarán por analogía a la figura contractual de que se trate.

b) En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas del Derecho privado que les sean aplicables en cada caso en defecto de sus normas especiales, si la hubiere.

Art. 110. Para la aplicación supletoria a las Entidades locales de los preceptos de la Ley de Contra-

tos del Estado deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.ª La competencia para contratar de los distintos órganos de la Entidad se regirá, en primer término, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y, en su defecto, se entenderá que las atribuciones que la Ley de Contratos del Estado confiere al Consejo de Ministros y a los Ministros han de ser ejercidas por el Pleno de la Corporación.

2.ª En todo caso, el acuerdo aprobatorio del expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación corresponderá al órgano que sea competente, conforme a la Ley para ordenar el gasto. Comprenderá la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas e irá precedido de los informes del Secretario y del Interventor de la Corporación.

3.ª Además de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar previstos en la legislación del Estado, se establecerán reglamentariamente las que hayan de afectar a los Presidentes o miembros de las Corporaciones contratantes o a sus parientes.

4.ª La mesa de contratación estará presidida por el que lo sea de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue conforme a lo que se establezca reglamentariamente, y formarán parte de dicha mesa el Secretario de la Corporación y, en su caso, los Vocales que se determinen también reglamentariamente.

5.ª Los informes que la Ley asigna a las Asesorías Jurídicas se evacuarán por la Secretaría de la Corporación.

6.ª Los actos de fiscalización que en el Estado se ejercen por la Intervención General lo serán por el Interventor de la Entidad.

7.ª El contrato se formalizará en escritura pública o en documento administrativo, dando fe en este caso el Secretario de la Corporación.

8.ª Las fianzas de los contratistas podrán depositarse, indistintamente, en la Caja General de Depósitos o en la Caja de la Corporación contratante.

9.ª Se admitirá el aval bancario como medio de garantía para constituir la fianza definitiva de los contratistas.

10. No se registrarán los contratos de las Corporaciones Locales en el Registro creado a tal efecto en el Ministerio de Hacienda.

11. Será potestativa la constitución de Juntas de Compras en aquellas Corporaciones en las que la importancia de los suministros lo justifiquen. El acuerdo de constitución lo adoptará el Pleno, que determinará también su composición.

Art. 111. 1. El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley.

2. Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente en cuanto a interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En el caso de interpretación y resolución, cuando lo estime necesario, podrá solicitar el oportuno informe del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que el Ministerio, en tal supuesto, cuando la trascendencia del caso lo aconseje, recabe dictamen del Consejo de Estado.

SECCIÓN SEGUNDA. — EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Art. 112. Los expedientes de contratación podrán ser de tres clases:

1.ª De tramitación ordinaria.

2.ª De tramitación urgente, para las obras, servicios, suministros o adquisiciones que revistan este carácter.

3.ª De régimen excepcional, para las obras, servicios, suministros o adquisiciones de emergencia.

Art. 113. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes que se refieran a obras, servi-

cios, suministros o adquisiciones de reconocida e inaplazable necesidad, o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público. La declaración de urgencia corresponde al Pleno de la Corporación y los expedientes así calificados seguirán el trámite abreviado que prevé la Ley de Contratos del Estado.

Art. 114. 1. Cuando las Entidades locales tengan que realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, se estará al siguiente régimen excepcional:

1.º El Pleno de la Corporación podrá ordenar la directa ejecución de las obras, prestación de los servicios o realización de adquisiciones o suministros indispensables o contratarlos libremente, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en esta Ley.

2.º Simultáneamente se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos con el carácter de a justificar, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de modificación de créditos, cuando fuere necesario.

2. El resto de las obras, servicios, suministros o adquisiciones que puedan ser necesarios, se contratará de conformidad con lo establecido en estas normas.

SECCIÓN TERCERA. — FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Art. 115. 1. Las formas de adjudicación de los contratos de las Entidades locales serán las siguientes:

1.ª Subasta.

2.ª Concurso-subasta.

3.ª Concurso.

4.ª Contratación directa.

2. Cuando se trate de obras, la Entidad local podrá optar entre la subasta y el concurso subasta como forma de adjudicación, si se trata de proyectos de obras muy definidos y de ejecución sencilla, cuya cuantía sea inferior a veinticinco millones de pesetas. Si los proyectos de obras no reúnen los expresados requisitos o su presupuesto fuere de cuantía superior a la indicada, procederá, con ca-

rácter general, el concurso-subasta.

3. Los contratos de gestión de servicios públicos y los de adquisiciones o suministros se adjudicarán ordinariamente mediante el procedimiento de concurso.

Art. 116. 1. Se celebrarán asimismo mediante concurso los contratos de obras siguientes:

a) Aquellos en que no sea posible la fijación previa de un presupuesto definitivo.

b) Los que se refieran a la ejecución de obras cuyos proyectos o prescripciones técnicas no hayan podido ser establecidos previamente por la Entidad local y cuyos anteproyectos deban presentar los licitadores.

c) Cuando la Entidad local considere que el proyecto aprobado es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores.

d) Aquellos para la realización de los cuales facilite la Entidad local materiales o medios auxiliares, cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas, y

e) Los relativos a obras de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja, siempre que la anualidad media sea superior, en ambos casos, a la cifra que reglamentariamente se determine.

2. Si la Entidad local considere conveniente en los supuestos anteriores la admisión previa de los licitadores al concurso, se denominará este procedimiento concurso restringido y será de aplicación a aquella lo dispuesto sobre admisión previa de licitadores en el concurso-subasta.

Art. 117. 1. La contratación directa sólo podrá acordarse en los siguientes casos:

1.º Aquellos en que no sea posible promover concurrencia en la oferta por versar sobre productos amparados por patentes o que constituyan modelo de utilidad o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor.

2.º Los de adquisición de productos comprendidos en algunos de los monopolios del Estado o de artículos sometidos a tasa o distribución de consumo respecto de los cuales no sea posible, por dicha circunstancia, promover licitación.

3.º Los de reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demandaran una pronta ejecución, que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente regulada en el artículo 113, previa justificación razonada en el expediente, con informe del Secretario y del Interventor y acuerdo del Pleno de la Corporación.

4.º Aquellos cuya cuantía no exceda de los límites que reglamentariamente se establezcan en atención a las circunstancias y presupuesto de cada Entidad local, sin que en ningún caso puedan ser superiores a cinco millones de pesetas o, si se trata de gestión de servicios, que su plazo de duración no sea superior a dos años.

5.º Las obras que se declaren de notorio carácter artístico, con arreglo al dictamen de Organismos competentes.

6.º Los que no llegaran a adjudicarse, por falta de licitadores; porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o porque, habiendo sido adjudicadas, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre, en todos los casos indicados, que se acuerden con sujeción a las mismas condiciones y precio no superior a los anunciados, a no ser que por la Corporación se acuerde sacarlos nuevamente a licitación en las condiciones que en cada caso se establezcan, y

7.º Los que tengan por finalidad continuar la ejecución de obras cuyos contratos hayan sido resueltos, con los mismos requisitos del número 6.º anterior, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del número 3.º de este mismo artículo.

2. Excepto en los supuestos de los números 1.º y 2.º del apartado anterior, el órgano de contratación deberá consultar, antes de realizar la adjudicación, al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato dejando constancia de todo ello en el expediente.

Art. 118. Las Entidades locales podrán ejecutar directamente por administración las obras en que concurren alguna de las circunstancias establecidas en la Ley de

Contratos del Estado, sin perjuicio de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan, atendidas las características de la Entidad y de la obra a realizar.

Art. 119. 1. Los pliegos de condiciones después de aprobados por el Pleno de la Corporación se expondrán al público durante un plazo de ocho días, anunciándose así en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la misma Corporación.

2. Dentro del plazo de dicha exposición podrá publicarse también el anuncio que se prevé en el artículo siguiente, si bien en tal caso la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Art. 120. Tanto las subastas como los concursos y concursos-subastas se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y, además, en el «Boletín Oficial del Estado», cuando el tipo de licitación rebasa la cifra que reglamentariamente se establezca. El anuncio se publicará con veinte días de antelación, expresándose el plazo y horas en que puedan presentarse las proposiciones en la Secretaría de la Corporación, donde deberá estar a disposición de los futuros proponentes el pliego de condiciones, lugar, día y hora en que han de celebrarse, modelo de proposición, extracto del pliego de condiciones y fianza provisional exigible para tomar parte en la subasta, concurso o concurso-subasta, así como la definitiva a constituir en caso de adjudicación para garantía de las obligaciones que haya de cumplir.

Art. 121. 1. La adjudicación de los contratos de obras, cualquiera que sea el procedimiento seguido al efecto, deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el del Estado si lo hubiera sido el anuncio de licitación, una vez que sea aprobada por el órgano competente.

2. No será necesaria la publicación cuando el importe de contrato sea inferior a la cifra que reglamentariamente se establezca.

Art. 122. 1. El objeto de los contratos no podrá fraccionarse en partes o grupos, salvo que sean susceptibles de utilización inde-

pendientes o puedan ser sustancialmente definidos.

2. En los contratos cuyo período de ejecución exceda al de un presupuesto ordinario, se estará a lo que dispone el artículo 21-2 de la Ley de Contratos del Estado. La autorización administrativa allí prevista habrá de concederla el Pleno de la Corporación por acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Art. 123. Las actas de los concursos, de las subastas y de los concursos-subastas serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

Art. 124. Para los Municipios con población inferior a la que se fije, el Ministerio del Interior podrá establecer pliegos tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos, sin perjuicio de la facultad de la Corporación respectiva de adicionar en cada caso las cláusulas particulares que estime pertinentes.

CAPITULO IV

Cooperación del Estado a la realización de las competencias locales

Art. 125. 1. La Administración del Estado colaborará en la ejecución de obras y en la prestación de servicios de las Entidades locales, con el fin de obtener el mayor grado de efectividad de los mismos.

2. La actividad colaboradora podrá consistir en la ayuda financiera y asistencia técnica precisas, el establecimiento de convenios de colaboración y la constitución con las Entidades locales interesadas de entes instrumentales de gestión de carácter público o privado.

Art. 126. La asistencia técnica consistirá en la elaboración de estudios y proyectos relativos a la realización de obras, prestación de servicios o cualquiera otra actividad propia de las Entidades locales o que se determine por Ley.

Art. 127. 1. La ayuda financiera se llevará a cabo mediante la concesión de subvenciones que figuren en los presupuestos generales del Estado o en el de otros Organismos estatales.

2. Serán requisitos esenciales para la concesión de subvenciones los siguientes:

(CONTINUARA)

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 12 de noviembre de 1977.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, don Angel Fernández García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castañeda, (que actúa por sí y como representante legal de su esposa doña Genara Iglesias San Román), que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados-apelantes, la Compañía de Seguros «Galicia», domiciliada en La Coruña, y don Fernando Iñán Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de San Felices de Buelna (Santander), que han estado representados en esta instancia por el Procurador, don Francisco Javier Prieto Sáez, en sustitución de su fallecido compañero don Luis Santamaría Álvarez, y defendidos por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández, y don Julián Gutiérrez García, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Tarriba-San Felices de Buelna, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 3 de diciembre de 1976, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevista en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quince días no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz.—Manuel Aller.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de noviembre de 1977.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola. 6031.—1.332,00

BURGOS

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado núm. uno de Distrito de Burgos.

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 748/77, sobre imprudencia con daños, en el cual se han dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, núm. 748/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Kunse Bodo, de 30 años de edad, vecino de 4.300 Essen 1, domiciliado en Asthowerstr., 17 (Alemania), contra José Quiroga López, de 37 años de edad, casado, mecánico, vecino de Burlada, calle Faustino Garralda, núm. 8-1.º, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Quiroga López, de la falta de imprudencia con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría.»

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto a expresado perjudicado, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

BRIVIESCA

D. José Luis García Tejero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 55/77, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Briviesca, a 26 de noviembre de 1977.—Vistos por el Sr. D. Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de este partido por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio de menor cuantía, número 55/77, a instancia de don Eloy Alonso Martínez, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Burgos, por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que forma con sus hijos, representado por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente y dirigido por el Abogado don Guillermo Bauzá, contra Previsión Sanitaria Nacional, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Abogado don Pedro García Romera, y contra don Juan José Rivera Zamora, mayor de edad, industrial, vecino de Briviesca, y contra los herederos desconocidos de don Demetrio Villanueva Varona, en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Eloy Alonso Martínez, por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que forma

con sus hijos, Eloy-Miguel, María-Amor, María-Belén, Jesús y María del Carmen Alonso Calvo, contra don Juan José Rivera-Zamora, Previsión Sanitaria Nacional y los hros. desconocidos de don Demetrio Villanueva Varona, debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a que con tal carácter, abone al actor la cantidad de doscientas mil pesetas, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Sancho.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito. Para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herederos de don Demetrio Villanueva Varona, expido el presente en Briviesca, a 1 de diciembre de 1977.—El Secretario, José Luis García Tejero.

6200.—1.167,00

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de conducción, distribución de agua y saneamiento en Celada de la Torre (Burgos), y del vertido del alcantarillado de Celada de la Torre, al cauce del arroyo La Cruz, en término municipal de Valle de las Navas (Burgos), con plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho proyecto o vertido, las Corporaciones y particulares en la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina o en el Ayuntamiento de Valle de las Navas (Burgos), a cuyo efecto permanecerá expuesto al público en la citada oficina de la Comisaría de Aguas del Duero

Nota extracto para la información pública

El proyecto de conducción, distribución de agua y saneamiento en Celada de la Torre (Burgos), ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Peraita Lechosa, en Burgos, en septiembre de 1976, con un presupuesto de 2.640.000, con un modificado de precios redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel, en Burgos, en mayo de 1977, con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.191.562 pesetas.

En relación con el vertido de las aguas residuales las obras proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 8,50 m. por 3 m. de lado y una profundidad de 1,70 m. dividida en tres cámaras de 3 m. 1,50 m. y 3 m. de longitud, la tercera de ellas dotada de una capa filtrante de 1,68 m. de espesor. Adosada a la fosa se proyecta una arqueta de recogida de toma de muestras.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo La Cruz, en término municipal de Valle de las Navas (Burgos).

Los restantes detalles del proyecto pueden ser examinados en el ejemplar expuesto al público en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de noviembre de 1977.—El Comisario accidental de Aguas, César Luaces Saavedra.

6184.—1.148,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, de 2 de noviembre último, relativo a la permuta de terrenos con la Excmo. Diputación Provincial, al objeto de adquirir el solar destinado a la construcción de la nueva Estación de Autobuses, se dispuso asimismo la tramitación del expediente de desafectación de su carácter de bien de servicio público del inmueble de propiedad municipal permutado.

En su virtud, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 3.º del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública durante un mes, contado a partir de la inser-

ción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el referido acuerdo inicial para alterar la calificación jurídica de la siguiente finca:

«Asilo de pobres transeúntes: Esta propiedad municipal, sita en la calle de Barrio Gimeno, se destina actualmente a talleres y almacenes municipales. Linda al Norte, con dicha calle, por donde tiene su entrada; al Oeste, con un paso o callejón limitado por la pared de la antigua Fábrica de Gas; al Sur, con la vía férrea, y al Este, con la huerta del Hospital de la Concepción. Dentro existen dos edificios de una sola planta, midiendo el primero 255 m.², y el segundo, 520 m.². Siendo la edificación de mampostería y ladrillo».

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría General, Sección de Patrimonio, donde puede ser examinado por quienes lo deseen, admitiéndose las reclamaciones, reparos u observaciones que se formulen por escrito, dentro del plazo indicado.

Burgos, 30 de noviembre de 1977. El Alcalde-Presidente, P. D. — El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Junta Administrativa de Teza de Losa

La Entidad Local Menor de Teza de Losa, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1977, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas, por las que ha de regirse la subasta pública para la enajenación del edificio antiguamente destinado a escuela y del edificio antes dedicado a vivienda del maestro, ambas sitas en el casco del pueblo de Teza de Losa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), y el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Teza de Losa, a 27 de noviembre de 1977.—El Presidente de la Junta Administrativa, Alfredo Vadillo.

Ayuntamiento de Villangómez

Modificadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, las cuales se detallan seguidamente, y surtirán efectos a partir del ejercicio de 1978.

El respectivo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ordenanzas que se citan: Tránsito de animales domésticos y tenencia de perros.

Villangómez, 29 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre contribuciones especiales, se halla expuesta al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean o estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de las Haciendas Locales.

Villamayor de Treviño, 26 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Rafael Mérimo.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Modificadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, las cuales se detallan seguidamente, y surtirán efectos a partir del ejercicio 1978.

El respectivo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones que se

estimen pertinentes por los interesados legítimos conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ordenanzas que se citan

Licencia para construcciones de obras en poblado o vías públicas del término, rodaje o arrestre de vehículos, tractores y remolques por vías municipales, desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común y tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde del Monte, 28 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto extraordinario núm. uno, para atender al pago de las obras de mejora y ampliación del alumbrado público de esta población.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683-1, de la Ley de Régimen Local vigente.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696-2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de las Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villagonzalo Pedernales, 31 de octubre de 1977.—El Alcalde, Jestis Arriba Antón.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de ondado de Treviño

Cumplidos los trámites reglamentarios y con las preceptivas autorizaciones, se anuncia subasta pública para proceder al arrendamiento de aprovechamientos cinegéticos:

1.º Se arrienda los aprovechamientos de la caza existente en monte de U. P., núm. 192 «Remon-

te», perteneciente a la localidad de Zurbitu, de 162 Has. de extensión, siendo su precio de licitación, el de cuatro mil ochocientos sesenta pesetas por año.

2.º La duración del arriendo es de seis años, en coincidencia con seis temporadas de caza, que empezando con esta de 1977-78, terminará con la temporada de caza de 1982-1983.

3.º Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior de la celebración de la subasta, a las 14 horas. La subasta se señala para las 13 horas del veintiún día hábil, que resulte a partir del siguiente del de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º Garantía provisional, se exigirá el 3 % del importe del tipo de licitación, y la definitiva, el 6 % del importe del remate.

5.º Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto de Documento Nacional de Identidad número Manifiesta que enterado de las condiciones que han de regir la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza existente en el monte de U. P., núm. 192 «Remonte», acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer anualmente por tal aprovechamiento, la cantidad de pesetas (expresese en letra y en cifra), pagaderas en la forma establecida, comprometiéndose asimismo a cumplir las restantes condiciones del pliego.

Fecha y firma del proponente.

6.º Segunda subasta: De resultar desierta la primera, tendrá lugar una segunda, con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles, contados a partir del día señalado para la primera, y esta segunda, se celebrará en el mismo lugar y hora anteriormente indicados.

Nota: Adjuntar justificante de constitución de la garantía provisional y acompañar igualmente a la proposición la declaración jurada que prescriben los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Treviño, a 5 de diciembre de 1977. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Oña

Terminado el arriendo de cuatro parcelas de terreno cultivable en el monte La Maza o Sierra, de unas cuarenta hectáreas aproximadamente, se anuncia nueva subasta con carácter urgente que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo a las trece horas, por un plazo de seis años, que comenzarán una vez adjudicada la misma y terminará en octubre de 1983.

Tipo de licitación, 250.000 pesetas por anualidad; Fianza provisional, 60.000 pesetas; y la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación en los seis años.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, ajustadas al modelo que se inserta en el pliego de condiciones.

Oña, a 30 de noviembre de 1977.
El Alcalde (ilegible).

6251.—468,00

Junta Vecinal de Pino de Bureba

Previa autorización de ICONA se anuncia a pública subasta con carácter de urgencia, que tendrá lugar el día siguiente en que se cumplan diez días hábiles de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 12 horas del día citado, de 6.000 metros cúbicos de arcilla por año, por un período de 15 años, en el monte La Maza, número 89, al precio de 17 pesetas por metro, para ser empleada exclusivamente en la Cerámica de Pino de Bureba, bajo las condiciones dictadas por ICONA, y que obran en el expediente y las administrativas de esta Junta.

Las proposiciones se presentarán a partir del anuncio de subasta y hasta el momento de celebrarse la misma.

Pino de Bureba, a 5 de diciembre de 1977.—El Presidente de la Junta, Benito Santamaría.

6307.—510,00

Junta de Vecinos del Monte Tesla (Trespaderne)

Con la debida autorización de ICONA, a las 12 horas del día 18 de diciembre, tendrá lugar la subasta

de 2.240 pinos, con un volumen de 763 metros cúbicos maderables procedentes del monte Tesla, de la Junta de Vecinos de Trespaderne de dicho monte.

El precio de tasación será la de 750 pesetas metro cúbico, con una tasación total de 572.250 pesetas.

La fianza provisional será del 4 % y la admisión de pliegos hasta la hora de la subasta.

Las demás condiciones de la subasta se harán públicas antes del comienzo de la subasta.

Trespaderne, 28 de noviembre de 1977.—El Presidente, Alfonso Guinea.
6306.—402,00

Junta Vecinal de Panizares de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y con arreglo a las normativas estipuladas por la Ley, el día siete de enero de 1978, y hora de las once de su mañana, se procederá a la subasta de 300 pinos pináster, enclavados en el monte denominado Prado La Isa, de la pertenencia de esta Junta Administrativa, Cuartel A, Tranzón 10 y 11, con un volumen de 279 m. c. de madera y 46 de las leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veinte mil ochocientas (420.800) pesetas.

Se hace constar que la subasta se hace en pie, con corteza, riesgo y ventura.

A la adjudicación provisional se abonará el 5 % de la subasta, y al ser definitiva ha de ser el 10 % de la misma.

La fianza, al presentar pliegos, será el consignado en el párrafo anterior 5 %.

En el caso de quedar desierta, se celebrará de nuevo el día catorce de enero de 1978.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Junta Vecinal.

La admisión de pliegos será hasta cinco minutos antes de la celebración de la misma.

Panizares de Valdivielso, 26 de noviembre de 1977.—El Presidente, Eduardo Martínez Diego.

6234.—698,00

Junta Vecinal de Tartalés de los Montes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y con arreglo a las normativas esti-

puladas por la Ley, el día siete de enero de 1978, y hora de las trece horas de su mañana, se procederá a la subasta de 551 pinos pináster enclavados en el monte denominado Borcos, de la pertenencia de esta Junta Administrativa, Cuartel A, Tranzón 8, Tramo II, con un volumen de 338 m. c. de madera y 54 de las leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas noventa siete mil cuatrocientas (497.400) pesetas.

Se hace constar que la subasta se hace en pie, con corteza, riesgo y ventura.

A la adjudicación provisional se abonará el 5 % de la subasta, y al ser definitiva ha de ser el 10 % de la misma.

La fianza, al presentar pliegos, será el consignado en el párrafo anterior, 5 %.

En el caso de quedar desierta, se celebrará de nuevo el día catorce de enero de 1978.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Junta Vecinal.

La admisión de pliegos será hasta cinco minutos antes de la celebración de la misma.

Tartalés de los Montes, 26 de noviembre de 1977.—El Presidente, Gonzalo Fernández Alonso.

6235.—693,00

Junta Administrativa de Piedrahita de Muñó

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Junta saca a pública subasta la venta de 1.260 robles leñosos y maderables, bajo la tasación de 125.000 pesetas.

Por reducción del plazo de licitación, las proposiciones pueden presentarse en los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de esta Junta.

El acto de apertura de plicas se celebrará al día siguiente hábil y hora de las seis de la tarde.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados.

Para facilidad de los licitadores se les entregará modelo de proposición.

Piedrahita de Muñó, 17 de noviembre de 1977.—El Presidente, Vicente Serrano Sebastián.

6252.—432,00